

ACTA N° 44/2026

**OFICINA JUDICIAL DE ROSARIO - SUBSEDE VENADO TUERTO
(GARANTIAS)**

ACTA – GARANTÍAS

**Incidente N° 6 – Varas Martin Eduardo y otro s/Audiencia Multipropósito
General**

Carpeta n°: 18126/2025/6

Legajo Fiscal n°: 79260/2025

Sala de audiencias: Chacabuco 743- Venado Tuerto

Fecha y hora programada: 16 de abril de 2026 10:00 horas

Hora de inicio: 10:24 horas

Hora de finalización: 12:59 horas

Integración del Tribunal: UNIPERSONAL- Dr. Aurelio A. Cuello Murúa, Juez
Federal de Garantías

a. Partes intervinientes:

Defensa Oficial: Dra. Silvina Costa – Unidad de Defensa Pública Federal de
Venado Tuerto.

Letrados: Dr. Julián Antonio Sparacino

Ministerio Público Fiscal: Dra. Daniela Ghiorzi y Dra. Rocío Estrada

b. Imputados:

Apellido y Nombre: **Eduardo Andrés Martin Varas**

Defensa: Dra. Cindi Bertola

Apellido y Nombre: **Martin Omar Rodríguez**

Defensa: Dr. Julián Antonio Sparacino

USO OFICIAL



Información relativa al hecho:

Delito investigado: Art. 5 inc. c agravado por art 11 inc c Ley 23.737

Fecha del hecho: continuado

Elementos secuestrados: Si, en poder de Fiscalía Federal

Modo de desarrollo:

En forma semipresencial desde la Sala de Audiencias ubicada en Chacabuco 743 de la ciudad de Venado Tuerto y por la herramienta informática Zoom, en la sala proporcionada por la Dirección General de Tecnología -audio y video- del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Desarrollo de la audiencia: guía de tiempoMinutos:

00:04 Emiliano Cristaldi (Secretario Coordinador de la Oficina Judicial Rosario-Sub Sede Venado Tuerto): Presenta la carpeta judicial y a las partes intervinientes. Se aclara que se encuentra demorada la conexión del imputado Rodríguez, quien está alojado en la Unidad VI de Cuyo del SPF.

02:24 Juez: abre el acto, explica al imputado y a las defensas intervinientes los alcances de la audiencia. Cede la palabra a la Fiscalía, quien previamente informó que los motivos de la audiencia son dos, una cuestión de competencia vinculada con Varas y la prórroga de la prisión preventiva de Rodríguez. El juez dispone comenzar con el primer tema.

03:50 Dra. Ghiorzi menciona que viene a plantear la cuestión competencia vía inhibitoria en los términos de los arts. 45 ss. y cc. del CPPF y del 11 inc. f de la Ley 27.146 respecto de los hechos cuya investigación tramita ante el Ministerio Público de la acusación, concretamente de la Unidad Fiscal de la ciudad de Rufino ,Fiscalía Regional 3, bajo el Legajo CUIJ 21-09705700-9 investigación seguida contra Eduardo Andrés Martin Varas. Alude y describe con detalle los dos hechos imputados en el referido CUIJ por violación a la ley 23.737 en el mes de



Poder Judicial de la Nación

febrero, los efectos secuestrados y las medidas llevadas en dicho fuero, que calificaron en los delitos de tenencia y transporte de estupefacientes con fines de comercialización y tenencia de arma ilegítima de fuego de uso civil.

08:52 Juez consulta por la cantidad de estupefacientes encontrada.

08:55 Dra. Ghorzi aclara que fueron seis envoltorios que poseía consigo mientras se trasladaba por el ejido urbano y en su domicilio tenía 92.4 grs de cocaína. Añade que todos estos elementos compatibles con la comercialización de estupefacientes en su vivienda y el hecho del arma de fuego, lo vinculan con dicho tráfico. Precisa que en el caso concreto de Varas se encontraba siendo investigado por esa Sede Fiscal en el marco del legajo de esta carpeta judicial, ya que su domicilio había sido señalado en la primera denuncia que dio inicio al caso y que de tareas de campo fueron vistos en ese lugar Varas y Panero, así como visualizadas varias maniobras compatibles con la comercialización, todo lo que motivó que fuera allanado el día 13 de marzo.

10:46 Juez consulta si varas fue allanado el 13 de marzo.

10:48 Dra. Ghorzi aclara que Varas ya se encontraba en prisión preventiva en la Alcaldía Departamental VIII. Indica los elementos secuestrados a partir del allanamiento dispuesto por el Juez Federal Subrogante. Considera que el vínculo de Varas con el resto de los investigados y con el objeto investigativo abarcado por la Sede Fiscal absorbe material y temporalmente al procedimiento que fuera llevado a cabo e imputado en la justicia provincial. Destaca que, si bien la ley 26.052 modificó la competencia federal para algunas de las conductas típicas de la ley 23.737, la intervención de este fuero es prioritaria en la materia en razón de los art. 3 y 4 de esa ley, y por los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino en la lucha contra el crimen organizado y las obligaciones asumidas al suscribir la Convención de Viena. Agrega que por art. 34 de la ley 23737 se modificó la competencia federal para la materia y que la provincia de Santa Fe adhirió en el marco de la ley llamada de microtráfico 14.239, lo que implica que algunas conductas queden en la esfera de la justicia provincial.

USO OFICIAL



14:25 Juez consulta cual es fundamento por el cual considera que es federal y si el MPA en el marco de la cooperación entre Ministerios Públicos tomó conocimiento del interés de la causa federal.

15:00 Dra. Ghorzi afirma que sí, y que prestan conformidad a la cuestión de competencia, habiendo puesto a disposición el legajo fiscal.

15:40 Juez consulta porqué sería federal la conducta que le atribuiría a Varas.

15:59 Dra. Ghorzi refiere que en la audiencia de formalización se imputó la conducta de Varas dentro de la figura del comercio organizado de estupefacientes, teniendo también vínculos entre las distintas personas, concretamente Varas tenía relación con Jonatan Panero, dado que tenían presencia en un mismo domicilio.

16:49 Juez consulta si Varas está solo en la causa de la provincia.

16:52 Dra. Ghorzi confirma que sí. Recuerda que en la audiencia de marzo ya le formalizaron por comercio organizado por la evidencia que tienen en su contra.

17:00 Juez repregunta si en la provincia está en la causa solo.

17:05 Dra. Ghorzi responde que sí. Por eso considera que es de competencia de este fuero de excepción. Agrega que en la provincia fue imputado por una conducta de microtráfico porque se advierte su presencia sospechosa en el marco de un hecho de prevención policial, pero que entiende que forma parte de una organización donde hay una relación con distintas jerarquías y roles que cumplían cada uno de ellos, por lo que entienden que esa conducta no es aislada tal como lo atribuyó la provincia, sino que se encuentra enmarcada en algo más grande.

17:59 Juez solicita que le repitan el Cuij, el cual es reiterado por la Dra. Ghorzi.

18:22 Juez cede la palabra a la Dra. Costa

18:52 Dra Costa refiere que no se opone a la solicitud de inhibitoria por los argumentos que expone, pero no consiente su prisión. Aclara que Varas se encuentra en prisión preventiva en el marco del CUIJ de trámite ante la Justicia provincial. Plantea su oposición a la detención de su defendido y que cuando el Juez tenga competencia para resolver sobre medidas de coerción solicitará la libertad o la aplicación de medidas menos gravosas que menciona.



Poder Judicial de la Nación

20:38 Juez cede la palabra a la Fiscalía, respondiendo que en cuanto se tenga la resolución provincial la Fiscalía requerirá alguna medida de coerción en su caso.

20:59 Juez consulta si Varas ya fue formalizado, aclara la Dra. Ghiorzi que fue formalizado pero que tenía medida de coerción vigente no solicitaron desde la Fiscalía Federal medida de coerción.

21:23 Juez consulta a la Dra. Costa si quiere agregar algo, a lo que responde que no.

21:42 Dr. Cristaldi, secretario Coordinador de la Oficina Judicial refiere que se encuentra demorada la conexión de Rodríguez a la audiencia conforme lo informado por la Unidad VI de Cuyo.

21:58 Juez luego de expresar los fundamentos de su decisión, **Resuelve:** 1) **Declarar** la competencia de este Juzgado Federal para entender en los hechos investigados en el CUIJ 21-097057500-9 para el cual se encuentra con prisión preventiva en la Alcaldía de Melincue, que tramita ante la Unidad Fiscal del Ministerio Público de la Acusación de Rufino de la provincia de Santa Fe y solicitar por ello, al Juez de Primera Instancia de la 3era Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Fe que por turno corresponda, y a la Oficina de Gestión Judicial que se inhiba, que deje de seguir entendiendo y que se ordene a ese Ministerio Público Fiscal, remitir el mencionado legajo de investigación junto a los elementos secuestrados a la Sede Descentralizada de la Fiscalía Federal de Venado Tuerto, como así también que se ordene a la Oficina de Gestión Judicial Rufino que remita la carpeta judicial a la Oficina Judicial Federal de esta ciudad de Venado Tuerto. Librar oficios correspondientes.

32:00 Juez resuelve pasar a un cuarto intermedio hasta las 12 hs a fin de que pueda estar presente Rodríguez, atento los problemas de conexión con la Unidad de Detención donde se encuentra alojado.

La grabación de este primer video se detiene a las 10:56 hs

Cuarto Intermedio

La audiencia retoma siendo las 12:18hs

Minutos:

00:04 Emiliano Cristaldi (Secretario Coordinador de la Oficina Judicial Rosario-



USO OFICIAL

Sub Sede Venado Tuerto): informa quienes son las partes intervinientes y comunica la presencia del imputado Rodríguez.

00:58 Juez: reanuda el acto el acto, explica al imputado los alcances de la audiencia. Cede la palabra a la Fiscalía.

01:50 Dra. Ghiorzi solicita la prórroga de la prisión preventiva impuesta el 16 de marzo de este año respecto de Martín Omar Rodríguez por el plazo de treinta y cinco días más, que de hacerse lugar vencerá el 25 de mayo de 2026. Recuerda lo expuesto en la audiencia del 16 de marzo, en el sentido de que Rodríguez integraba una organización destinada a la comercialización de estupefacientes en la ciudad de Rufino y ciudades aledañas y se lo vinculó a la investigación a raíz de las transferencias que recibió por parte de uno de los investigados -Burgos- por una suma aproximada de sesenta millones de pesos. Enumera las distintas medidas realizadas y añade que el 18 de mayo se llevará a cabo la pericia de las armas de fuego y municiones secuestradas (esto último en su domicilio) y el 31 de marzo se llevó a cabo el peritaje químico de toda la sustancia secuestrada, aguardando el informe con las conclusiones y los teléfonos secuestrados tienen fecha de apertura el 23 de abril, con lo cual se encuentran pendientes distintas medidas. Enumera los elementos de convicción que abonan la materialidad, en especial los movimientos bancarios y de billeteras virtuales, titularidades de líneas, impacto de antenas, entre otros. En lo que respecta a las circunstancias materiales, destaca los antecedentes condenatorios que registra, sumado a que el hecho investigado es grave, con pluralidad de intervinientes. Entiende que es razonable y necesario que el imputado continúe en prisión preventiva para garantizar los fines del proceso.

12:41 Juez cede la palabra al Dr. Sparacino a los fines que manifiesta en relación a la solicitud de prórroga de prisión preventiva.

13:00 Dr. Sparacino se opone a la prórroga de la prisión preventiva de Rodríguez. Recuerda la naturaleza de última ratio que tiene la prisión preventiva y que las condiciones para las medidas cautelares son el entorpecimiento procesal y que la medida que resta según la Fiscalía no se puede entorpecer porque el



Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

teléfono ya está secuestrado. Resalta que su asistido brindó colaboración al aportar la clave para desbloquear el teléfono, que en su domicilio no se secuestró droga ni ninguna de las cosas que se pidieron en el allanamiento que sean conducentes con el delito atribuido, como tampoco armas, solo municiones. Destaca que en los domicilios de los otros imputados si se hallaron tales elementos, no obstante, todos están en libertad con medidas de coerción menos restrictivas. Menciona que la única prueba son las transferencias que le habrían realizado Burgos y Cabrera, quienes están en libertad. Alude que su asistido reside hace 21 años en el mismo domicilio y no tiene deudas con la justicia y que la pena ha sido cumplida. Concluye que la medida no se debe extender ya que el único criterio con el que se sustentaría sería un resabio del positivismo crítico, donde entiende que por tener antecedentes existe una peligrosidad en abstracto. Cuestiona las pruebas obrantes en el legajo, en particular el impacto de antenas. Entiende que el magistrado tiene otros medios, como en monitoreo electrónico, las cauciones juratorias y reales, pero ni el entorpecimiento procesal ni el peligro de fuga serían los fundamentos suficientes y la prueba de cargo sería altamente cuestionable.

22:55 Juez le cede la palabra a la Fiscalía

23:05 Dra. Ghirozi aclara que la pericia telefónica no tiene fecha en marzo sino en abril, y que, si bien en su domicilio no se hallaron estupefacientes, en los restantes sí y ese Ministerio entiende que el objeto de la investigación es una organización. También detalla la cantidad de municiones secuestradas en su casa y destaca que las alegaciones respecto de la situación personal del imputado (vivienda, salud de su hijo y trabajo) no han sido acreditadas por parte de la defensa.

25:40 Juez cede nuevamente la palabra a la defensa.

25:50 Dr. Sparacino amplía fundamentos y entiende que Rodríguez no debería permanecer detenido mientras se produce la prueba.



26:40 Juez luego de expresar los fundamentos de su decisión, **RESUELVE:** prorrogar la prisión preventiva que viene sufriendo Martín Omar Rodríguez, por el plazo de 35 días a partir del vencimiento (20 de abril) que vencerán el próximo 25 de mayo, con la posibilidad de ser revisada antes. Luego cede la palabra al imputado

38:53: Martín Omar Rodríguez solicita acercamiento por problemas de salud de su hijo, ya que está lejos de la familia y quiere verla.

39:30 Juez ordena oficiar en forma inmediata al Servicio Penitenciario Federal para que otorgue un cupo por razones de acercamiento familiar al Penal de Ezeiza, por intermedio de la Oficina Judicial.

Se deja constancia que el detalle de lo actuado tiene una duración total de una hora, 19 minutos y 34 segundos, todo lo cual obra en el registro de audio y video de la audiencia que se encuentra agregada en la presente carpeta judicial e incorporada al sistema Lex 100, siendo que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.

Venado Tuerto, 16 de abril de 2026.

